Radicado: 940014089001-2019-0006300
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa FONDEGUA
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado: Marcelino González González

**INFORME SECRETARIAL. lunes**, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en la fecha paso al despacho de la honorable juez el presente expediente, informando que el mismo se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentado por la parte actora, pero igualmente presentó una última liquidación en la que **corrigió el capital y la fecha de causación de intereses moratorios con corte al 08 de septiembre de 2023**, liquidación de la cual ya se corrió traslado; asimismo le comunico que dentro de la presente actuación se aprobaron algunas liquidaciones con soporte en un CAPITAL que no corresponde a la realidad, por ende, es necesario revisar nuevamente sobre la legalidad de dichas decisiones judiciales, y verificar la liquidación del crédito arrimada por el apoderado actor, para decidir si se aprueba o modifica la misma; favor proveer.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA GUAINIA
Inírida Guainía, **lunes**, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, y hallándose las diligencias al despacho, la suscrita juez hice una revisión minuciosa al expediente, a razón de las múltiples funciones que las únicas dos personas que conformamos el equipo de trabajo de este Juzgado, que somos secretario y Juez debemos atender; **al pretender de mi parte personalmente sustanciar el trámite de la liquidación** que estaba en curso para la fecha octubre del 2023, me percato de un fenómeno particular y anómalo en el que viene incurriendo el apoderado de la demandante **COOPERATIVA FONDEGUA** y es el uso de la figura del ANATOCISMO, del cual sistemáticamente ha hecho uso para las liquidaciones y actualizaciones de las liquidaciones de los créditos por los que ejecuta y como se observa la anterior Juez y su secretaría las admitían y de manera indebida e improcedente les impartían tramite, traslado y aprobación sin control alguno; ahora he de manifestar que ciertamente este despacho ha incurrido en error al aprobar también algunas liquidaciones en igual condición, empero de mi parte este error obedeció (y lo asevero desde ya, por sentirme asaltada en mi buena fe), por desobediencia de quienes desempeñaban la secretaría, quienes incurrieron en omisión de sus funciones laborales y desatención a las directrices de este despacho, por cuanto la suscrita de manera constante y reiterada he impartido las directrices a secretaría, consistente en que posterior a haber corrido el traslado de las liquidaciones de crédito que presentan o sus actualizaciones, **secretaría les hiciera control a las liquidaciones, ingresándolas en el sistema al programa de liquidaciones a efecto de que secretaría, verificara la rectitud e idoneidad de las mismas**, ESA HA SIDO MI ORDEN y constante directriz, lo anterior previo a ingresar el expediente al despacho para impartirle aprobación, pero por negligencia, desobedecimiento, pereza y oprobiosa deslealtad para con la administración de justicia, para con la institución, para con este Juzgado y para con la suscrita, quienes desempeñaron anteriormente la secretaría, no cumplieron ni su deber laboral, menos las directrices y disposiciones de la suscrita como Juez de este Juzgado, y solo hasta la



**Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte**
**Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Palacio de Justicia.**

fecha octubre del 2023 que la suscrita personalmente revise minuciosamente uno a uno los folios del proceso y verifique las liquidaciones, me encuentro con garrafal y tamaña anómala sorpresa tanto del proceder del abogado de la demandante, como la complacencia de la anterior Juez y secretaría y de quienes desde mi llegada hasta agosto del 2023, desempeñaron el cargo de la secretaría de este Juzgado.

Folio 35 (anverso), el actor tuvo como capital $2´715.477,oo, el total arrojado de la anterior liquidación para presentar la nueva liquidación y la Juez de la época, no se sabe cómo, aprobó dicha liquidación el día 11 de diciembre de 2020 (folio 36), con lo cual, tácitamente se está dando paso a la ilegal figura del anatocismo, porque ese capital tenido en cuenta, precisamente, corresponde al VALOR TOTAL de la liquidación primigeniamente aprobada por la suma de **$2´715.477,93,** representados en capital más intereses.

Asimismo, siguiendo el mar de errores, el señor abogado en fecha 02-03-2022, presento nuevamente actualización a la liquidación y tomo como capital el valor total que arrojó la segunda aprobación de la liquidación, **$ 3.411.906.34** por lo que el día 16 de septiembre de 2022, (folio 38), este Estrado APROBÓ la liquidación del crédito con soporte en un **capital de $3´411.906,34**, en cual no es conteste con la realidad jurídica, y, nuevamente el señor abogado presento otra actualización a la liquidación y tomo como capital el valor total que arrojó la tercera aprobación de la liquidación, esto es el valor de **$ 4.853.087.00,** por lo que el día 07 de octubre de 2022 (folio 41), se aprobó la liquidación del crédito, con soporte, ya en esta ocasión, en un **capital de $4´853.087,oo**, que tampoco se ajusta al capital demandado y por el cual se libró mandamiento de pago; es decir, se ha venido incurriendo en anatocismo, el cual es contrario a la ley comercial.

Ahora, el apoderado actor, abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, **PRESENTÓ NUEVA LIQUIDACIÓN (folio 42)**, en la que **de forma inexplicable retrotrae la liquidación del crédito al año 2018, a pesar de que estan aprobadas las liquidaciones y reconocidos los intereses hasta el mes de febrero del 2022, retrotrae la liquidación, sin hacer ninguna manifestación y menos dar explicación alguna, retrotrae la liquidación tomando el CAPITAL inicial, y los INTERESES MORATORIOS desde la fecha de su causación, esto es, desde el día 25 de febrero de 2018, hasta el 08 de septiembre de 2023**, (reverso del folio 42), es decir, **desde la última aprobación** de la liquidación, retrotrajo la liquidación **CUATRO AÑOS**, se deja consignado que de esta última liquidación se corrió traslado.

Nótese que se ha incurrido en craso error tanto por el abogado de la demandante como por parte de la otrora Juez en la aprobación de la liquidación del crédito vistas a los folios 35 al 36.

Igualmente se incurre en desacierto jurídico en la aprobación de las liquidaciones obrantes a los folios 37 al 39 y la de folios 40 y 41, **por tanto, error junto,** se procede en los siguientes términos:

Lo primero que hay que anunciar es que, de acuerdo al mandamiento de pago, el capital a tener en cuenta para efectos de liquidación del crédito y ACTUALIZACIONES, corresponde a la cantidad de **$1´901.755,oo, más intereses MORATORIOS a partir del día 25 de febrero de 2018**; por ende, la liquidación del crédito vista a folio 31, por la suma de **$2´715.477,93, con CORTE al 15 de octubre de 2019**, se ajusta a la realidad, y **tiene**



**Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte**
**Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Palacio de Justicia.**

**plena validez jurídica**, más no ocurre lo mismo, con las posteriores liquidaciones de crédito presentadas por el señor abogado, en las que ha desconocido y ha desnaturalizado el mandamiento de pago, procediendo de manera anómala e indebida a tomar como capital **la cantidad total** por la que se imparte aprobación a la liquidación del crédito (capital más intereses) y a esta cantidad le aplica los intereses, es decir, está cobrando intereses sobre intereses, incurriendo en ANATOCISMO, toda vez que el actor tuvo como factor capital para la ACTUALIZACIÓN de INTERESES, una cantidad que NO CORRESPONDE al capital ejecutado, **es decir sistemáticamente ha presentado liquidaciones cargadas de irregularidades las cuales han desatendido y DESBORDADO GROSERAMENTE el mandamiento ejecutivo, POR LO CUAL SE LE HACE UN SERIO LLAMADO DE ATENCIÓN AL SEÑOR ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Lo anterior significa ni más ni menos, que la actuación del expediente, posterior al auto calendado 26 de noviembre de 2019, (folio 34), a la fecha, en cuanto a liquidaciones del crédito se refiere, viene viciado de ilegalidad, por tanto, **DEBE HACERSE EL CONTROL LEGAL AL QUE ESTÁ OBLIGADO EL DESPACHO**. Consecuencia de lo anterior, atendiendo la premisa que, **los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, ni pueden ser causa de sucesivos errores, toda vez que lo ilegal no adquiere firmeza, se deja SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO las liquidaciones del crédito viciadas de irregularidad**; como el apoderado actor, abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, **PRESENTÓ NUEVA LIQUIDACIÓN**, en la que de manera particular **retrotrae las liquidaciones al CAPITAL ejecutado, y como se dijo retrotrajo los INTERESES MORATORIOS a la fecha de su causación hasta el 08 de septiembre de 2023**, (reverso folio 42), de la cual se corrió traslado, se procede a verificar la misma, para determina su aprobación o modificación, subsumiendo lo siguiente para subsanar tantos yerros:

Haciendo uso del liquidador judicial, arrojó los siguientes resultados:

| Asunto | Valor |
|---|---|
| Capital | $ 1.901.755,00 |
| Capitales Adicionados | $ 0,00 |
| Total Capital | $ 1.901.755,00 |
| Total Interés de Plazo | $ 993,88 |
| Total Interés Mora | $ 2.827.856,83 |
| Total a Pagar | $ 4.730.605,70 |
| Abonos | $ 0,00 |
| Neto a Pagar | $ 4.730.605,70 |

Colofón de lo precedente, **se APRUEBA como ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito, el resultado arrojado a la hecha por este Juzgado** en la suma de **$4´730.605,70, con corte al día 08 de septiembre de 2023**, (numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión y en el evento que existan dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del Código General del Proceso, entréguese al



**Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte**
**Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Palacio de Justicia.**

demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito aprobado ($4´730.605,70), y costas aprobadas por $138.400.00, (folios 32 y 34), todo hasta la suma de $4´869.005.70, (actualización del crédito y costas ya aprobadas) con corte al 08 de septiembre de 2023. Ofíciese.

**NOTIFIQUESE**

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA**

SPFV/.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado N°.32 de hoy, 21 de noviembre de 2023.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**
Secretario



**Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte**
**Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Palacio de Justicia.**